

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 »
Por seis idem	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 »
Por seis idem	12'50 »
Por un año	24 »

Número suello, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 9 de Febrero de 1897.

En la ciudad de Logroño, á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete y siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, los

Diputados

- Sres. Aragón
- » Ureta
- » Etcheverría

Secretario

Sr. Eguíluz

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que había deseado vivamente llegase el momento de tener la honra de presidir por primera vez á la Comisión provincial con objeto de ofrecerse á los dignos Sres. Diputados de la compañía á quien saludó cariñosamente expresando su confianza en que con su reconocido celo habían de auxiliarse en la gestión llamado á ejercer en esta provincia.

El Sr. Aragón en su nombre y en el de los Sras. Diputados que componían la Comisión provincial dió las más expresivas gracias al Sr. Presidente por el afectuoso saludo que les había dirigido y le significó podía contar con todos los Sres. Diputados en la gestión que se le había conferido y al propio tiempo le ofreció en su nombre y en el de los compañeros el más vivo testimonio de su respetuosa y distinguida consideración.

Se retiró el Sr. Gobernador y ocupó la presidencia el Sr. Aragón.

Se aprobó la siguiente consulta que ha de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Excmo. Sr.:

El caso 2.º de la Real orden circular de 22 de Enero último establece

que los Médicos titulares de los Ayuntamientos pueden obtener nombramiento para las Comisiones mixtas de reclutamiento, pero absteniéndose de intervenir ante estas en los reconocimientos de los mozos alistados en el Municipio en que prestan sus servicios.

Resultan nombrados para la Comisión de esta provincia, los titulares de Logroño D. Evaristo Fontana Santos y D. Pelegrín González del Castillo, el primero como Médico civil y el segundo como suplente.

Dada la disposición legal, cuyo contenido se ha expuesto, surge á esta Comisión la duda de si dichos facultativos podrán reconocer ante la Comisión mixta de reclutamiento, á los mozos alistados en el Ayuntamiento de Logroño, aun cuando no intervengan en el acto de la clasificación que ha de tener lugar en la Corporación municipal, por que es de advertir que el Ayuntamiento de Logroño, cuenta con otro tercer Médico titular que puede muy bien entender en los reconocimientos que ante el expresado Ayuntamiento se practiquen.

Nace esta duda acerca de si la incompatibilidad que determina el caso 2.º de la Real orden circular de 22 de Enero próximo pasado, ha de entenderse de una manera absoluta y general, esto es, si existe incompatibilidad aun cuando dichos Médicos no practiquen reconocimientos ante los Ayuntamientos ó si por el contrario ha de ser relativa y limitada al caso en que dichos titulares practiquen reconocimientos ante el Ayuntamiento.

Si la incapacidad se entiende en el primer caso propuesto, ó sea de una manera absoluta y general, esta Comisión se verá precisada forzosamente á designar un tercer Médico que practique los reconocimientos ante la Comisión mixta de reclutamiento de los mozos comprendidos en el alistamiento de Logroño y demás personas en él interesadas y en tal caso la Comisión que suscribe ignora si el nombramiento de tercer Médico puede hacerlo ella de una manera libre ó ha de sujetarse en su nombramiento á las prescripciones contenidas en el Real decreto de 5 de Enero último.

Además del caso objeto de esta consulta puede suceder que resulte alguna incapacidad con los Médicos por razón de parentesco con algún mozo, impedimento físico, ausencia ú otra causa cualquiera.

En resumen la Comisión consulta á V. E.:

1.º Si los Médicos nombrados por esta Comisión provincial, pueden intervenir en los reconocimientos que deben practicarse ante la Comisión mixta de reclutamiento si no inter-

vinieran en los que han de practicarse ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación.

2.º Si siendo la incapacidad absoluta, la Comisión provincial podrá designar un tercer Médico que intervenga en los reconocimientos que han de practicarse ante la Comisión mixta de reclutamiento.

3.º Si el nombramiento de dicho tercer Médico podrá hacerlo la Comisión provincial, de una manera libre ó designando á cualquiera de los aspirantes al concurso ya celebrado y que no resultaron agraciados con ninguna de dichas plazas ó deberá hacerlo abriendo nuevo concurso limitado al nombramiento de tercer Médico y sujetándose en un todo á las prescripciones contenidas en el Real decreto de 5 de Enero último; y

4.º Si esta Comisión podrá verificar el nombramiento de otro Médico cuando resulte incapacidad por razón de parentesco con algún mozo, impedimento físico, ausencia ú otra causa cualquiera.

La Comisión siente molestar la superior atención de V. E., pero al hacer la consulta que precede la guía únicamente el deseo de mayor acierto.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Camprovin, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto de 1896-97.

Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación municipal, ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual le resulta un déficit en su presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento del ramo.

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer, dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Camprovin puede obtener la autorización que solicita.

En el mismo sentido fué informado el expediente formado por el Ayuntamiento de Muro de Aguas relativo á autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Baldomero Hernández, vecino de Haro, á nombre del contratista de las obras del nuevo cementerio D. Julián Salgado, contra un acuerdo del Ayun-

tamiento de dicha ciudad por el que se declaró no haber lugar á abonar al último el metro cúbico de sillería en los cuerpos de pilastras más que á razón de 38'40 pesetas uno y no á razón de 88'40 como pretende el referido contratista, se acordó proponer al Sr. Gobernador:

1.º Que el presente recurso se pase á informe de la Alcaldía de Haro.

2.º Que se requiera á D. Baldomero Hernández para que en el término de diez días acredite en forma la representación que ostenta para entablar este recurso; y

3.º Que se aporten al expediente los documentos que se expresan á continuación.

A. Copia del pliego de condiciones particulares y facultativas establecidas para la ejecución de las obras del nuevo cementerio de Haro.

B. Copia de la liquidación pericial de las mismas hecha en 27 de Mayo de 1890; y

C. Cuadro de precios presentados á la mencionada Corporación por D. Julián Salgado, haciéndose constar si este documento es de puño y letra del Arquitecto D. Fernando Coello.

Cumplido el plazo de cuatro días que se concedió á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Diputación el balance del mes de Enero último, sin haberlo verificado varios de ellos, se acordó conminar á los Secretarios que no lo han cumplido con la multa de veinte pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una instancia de D.ª Gumersinda Escudero López, rematante del portazgo de Briñas, en la cual manifiesta que el mal estado de su salud é intereses no le permiten seguir administrando la cobranza del mencionado portazgo, rogando por lo tanto se le conceda traspasar todos sus derechos y obligaciones como tal rematante en favor de su convecino D. Andrés Mate Gómez, el cual manifiesta así mismo su conformidad y aceptación en la antedicha instancia comprometiéndose á desempeñar la cobranza y demás obligaciones como si fuera el verdadero rematante, según lo tienen convenido por escritura pública otorgada ante el Notario de Haro D. Justo Torre y Artacho, que tienen presentada en la Secretaría de la Diputación, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una comunicación del Alcalde de esta capital, trasladando otra del de Ausejo, en la que manifiesta que el día 12 de Enero último se presentaron en aquella Alcaldía á las ocho de la noche los pobres transeuntes Pedro Jaime y su espo-

sa Josefa Martínez, los que exhibieron un pase firmado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Vizcaya, y refrendado por el de esta provincia en el que se le ordenaba se le facilitasen dos socorros, dos bagajes y dos alojamientos, habiendo llegado aquellos al pueblo solos sin ser acompañados como es de su obligación por el bagajero ó rematante de dicho servicio del cantón de esta ciudad, y que siendo ya varias las veces que el referido bagajero ha hecho lo mismo, ruega se le obligue á cumplir con las condiciones del remate salvando los atrasos que viene cometiendo.

Visto el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta del citado servicio en los diferentes cantones de la provincia, se acordó apercibir al rematante del de esta ciudad para que en lo sucesivo y cuando tenga que conducir pobres transeuntes ú otra cualquiera clase de personas á quienes por las Autoridades se ordene se les faciliten bagajes vayan con ellos hasta el cantón donde se dirijan entregando en la Alcaldía la papeleta que á la salida de esta ciudad se les haya dado y advertirle así como al de Ausejo que no será de abono y por tanto se descontará de la cantidad del remate el importe de las papeletas que sean motivo de queja por los Alcaldes de los cantones á donde deba llegar y que no haya sido cumplido el servicio en la forma que corresponde.

Vista una instancia de D.<sup>a</sup> Petra Sáenz Benito, vecina de Arnedillo, en la que manifiesta que habiendo fallecido su esposo Santiago del Pozo y Olalla, rematante del servicio de bagajes en los años 1893-94, 95-96 y el actual del expresado cantón, la Diputación le adeuda el importe del 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestre de los dos primeros años y primero del actual, y que habiendo fallecido abintestato suplica que al satisfacer el servicio se le releve de la presentación de la declaración de herederos pues el exigirle esto equivaldría á tener que gastar más cantidad que la que ha de percibir:

Resultando ser cierto lo expuesto por la recurrente, se acordó acceder á lo solicitado presentando certificación de inscripción en el Registro civil del fallecimiento de su esposo.

Examinada una instancia de don Francisco Arquijo, vecino de Yécora (Alava) en la que expone que teniendo aprobada con fecha 20 de Noviembre último la cesión de un crédito hecho á su favor por D. Francisco Tuesta, vecino de esta ciudad, suplica se sirva abonarle el interés legal de aquella suma:

Resultando ser cierta la cesión y lo acordado en casos de la propia índole, se acordó acceder á lo solicitado abonándole el 5 por 100 de interés anual por demora en el pago á contar desde la fecha del presente acuerdo.

Vista una instancia de D. Francisco Marín, vecino de esta Capital, manifestando que durante los años económicos de 1893-94, y 94-95, fué rematante del suministro de patatas en el primero de dichos ejercicios y en el segundo de alubias para los establecimientos provinciales habiendo cumplido con todas las obligaciones inherentes á su cargo.

Que en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta se dispone que el pago del suministro ha de efectuarse á los dos meses de presentada la cuenta en Contaduría

más sucede que no se ha cumplido con esa circunstancia puesto que en la actualidad se le deben cantidades de importancia y que si bien es cierto que la Diputación tiene establecido el abono del 5 por 100 anual por demora en el pago no solamente no se abonó el principal si no que tampoco los intereses, suplicando por lo mismo que á la mayor brevedad posible se le abonen en metálico los intereses que su capital haya devengado hasta el día y que en el caso de no tener fondos provinciales al presente se le manifieste para qué fecha podrá contar con el percibo de esos intereses:

Resultando de los antecedentes referentes al asunto, que la Corporación provincial adeuda al reclamante cantidades por los conceptos que se expresan, y siendo de justicia el pago de los intereses devengados por cantidades no satisfechas á su debido tiempo, se acordó interesar al Sr. Presidente, Ordenador de pagos atienda con preferencia á satisfacerlos, y significar al interesado no es posible señalar plazo fijo para el pago puesto que esto depende del mayor ó menor ingreso en las arcas provinciales.

Vista la comunicación del Sr. Coronel del regimiento Infantería Reserva de esta ciudad núm. 57, manifestando que por Real orden de 2 de Enero último se le concede pensión de cincuenta céntimos de peseta diarios desde el 25 de Mayo último, fecha en que su otro hijo Julio contrajo matrimonio, á Manuela Gil Miralles, vecina de esta capital, como madre del reservista del reemplazo de 1891 José Martínez, que se halla sirviendo en el Ejército de la Isla de Cuba, se acordó abonar de los fondos provinciales y por el tiempo á que se refiere la precitada comunicación el importe de 25 céntimos diarios de peseta como se hace con los mismos reservistas.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia transcribiendo otra del de Palencia como consecuencia de un acuerdo de aquella Comisión provincial, interesando la retención de los intereses de esta Diputación en cantidad suficiente á responder de lo que adeuda á la de aquella provincia, por estancias de dementes naturales de esta de Logroño, llamados Andrés Arroyo Ortiz, y Eugenio Torres Sáenz:

Resultando de antecedentes que la Diputación se halla obligada al pago de las estancias referidas, tal es así que tiene abonadas parte de ellas, apareciendo que en la actualidad se encuentra adeudando la suma de 2.091'25 pesetas y nó 2.040'75 que manifiesta la Diputación de Palencia, habiendo solo consignado en presupuesto para atender al pago de estas atenciones tan solo la suma de 1999'25 pesetas, única suma que en el día podría satisfacer á no haberse cerrado definitivamente el presupuesto en que se halla incluida, se acordó significar á la Diputación de Palencia que tan pronto como se forme el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, se incluirá en él las 92'00 pesetas que faltan para el pago total de las estancias con más las 1.999'25 que ya existen y una vez aprobado por la superioridad se pagarán las repetidas estancias con preferencia á otros créditos.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Marzo importante 52.428 pesetas 90 céntimos.

Previos los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á Lorenzo Benito, de 70 años de edad, vecino de Ocón, á Andrés Dalín, de la misma edad, vecino de Logroño, á Rufina Sarabia, de 11 años, vecina de Villamediana á Margarita Melón, vecina de Logroño y Domingo Jiménez Alvarez, vecino de Cervera, siempre que se encuentren en condiciones para ello.

Examinada una instancia de Justa Cabrejas Martínez, vecina de esta ciudad, en la que solicita sacar del Asilo provincial á su hijo Cipriano Cabrejas, de cuatro años de edad.

Visto el informe del Sr. Director de dicho establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado previo el abono de los gastos causados y en el caso de ser pobre deberá justificarlo.

Vista una instancia de María Vallejo Rincón, en la que pide se le conceda media ración más para poder lactar una hija suya hallándose en la actualidad en el Correccional sufriendo condena.

Visto el informe del Sr. Administrador de dicho establecimiento:

Considerando que la Corporación provincial en sesión de 12 de Abril y 16 de Mayo de 1894 ha concedido igual petición á varias penadas que se encontraban en iguales circunstancias que la exponente, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de María Consuelo de San Emeterio y San Celedonio, expósita, vecina de Calahorra, en la que solicita la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Casimiro Ruiz Arriaga, de la misma vecindad:

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó desestimar lo solicitado hasta tanto que la recurrente justifique su matrimonio con la certificación de inscripción del mismo en el Registro civil.

Examinado el expediente de demencia instruido por la Alcaldía de Anguciana relativo á la demencia que padece Narciso Rubio Serna, soltero de 47 años, vecino de dicha villa á fin de que ingrese en el Manicomio provincial para ser sometido á observación:

Resultando que la certificación facultativa tan solo viene firmada por un Médico titular en vez de serlo por dos, faltando también el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Subdelegado de Medicina del distrito, se acordó devolver dicho expediente al Alcalde á fin de que subsane los requisitos expresados.

Examinado el expediente relativo á la naturaleza y pobreza de Clotilde Alonso Vizmanos que resulta ser pobre y natural de Enciso y vista así mismo certificación expedida en forma legal en la que consta padece una locura crónica alucinatoria se acordó ingresara en el Manicomio provincial para ser sometida á observación.

Examinada una instancia de don Ezequiel Lorza, vecino de esta capital en la que á nombre y por encargo de D.<sup>a</sup> Juana Lacalle Blanco que lo es de Madrid, solicita ingreso como pensionista en el Manicomio provincial, de la demente Angela Lacalle Blanco, natural de esta capital comprometiéndose al pago de las estancias causadas y que en lo sucesivo cause á razón de 1'50 pesetas por estancia.

Visto el expediente remitido por la Diputación provincial de Madrid,

se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente quedando ingresada dicha demente en el Manicomio provincial para ser sometida á observación.

Remitidas por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial, las certificaciones referentes al resultado de la observación á que han estado sometidos los dementes:

Julia Tejada, natural de Lanciego (Alava.)

Patricio del Río, de Tirgo.

Félix Ruiz Hervías, de San Asensio.

Ignacio Leza Castejón, de Alberite.

Andrés Pérez Royo, de Turruncún.

Clotilde Alonso Vizmanos, de Enciso; se acordó remitirlas originales á los Alcaldes de los pueblos, de que aquellos son naturales á fin de que sin pérdida de tiempo bien por la familia ó de oficio en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes, se incoen los expedientes judiciales que previenen los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, previniendo á los referidos Alcaldes, acusen recibo de las certificaciones y participen el día en que dé principio la instrucción de los referidos expedientes.

Terminado el corte de los trajes que han de suministrarse á los asilados de la casa de Beneficencia, se acordó autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, para que ajuste la confección de los mismos.

Examinada una carta del Procurador D. Luis Lumbreras, expresando que el Tribunal de lo contencioso-administrativo ha decretado presente poder especial para separarse ó desistir del recurso interpuesto contra la Real orden que declaró el derecho al abono de sueldos devengados por el Farmacéutico que fué del Hospital provincial, D. Zacarias Zorzano, á favor de los herederos ó causa-habientes de este, y al mismo tiempo ha dictado providencia poniendo de manifiesto el expediente para que dentro del término de veinte días se formule la oportuna demanda, se acordó dar instrucciones al referido Procurador, á fin de que no formule la demanda y quede firme la expresada Real orden con lo que se cumple con los deseos manifestados por la Diputación provincial.

Fallecida la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Angela Vidal, esposa que fué del Excelentísimo Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, se acordó encargar al Sr. Vicepresidente trasmita á dicho Sr. en la forma que estime más conveniente el sentimiento de la Corporación por tan sensible pérdida el cual sentimiento es la expresión del que abraza toda esta provincia, tan querida para el Sr. Sagasta, y á la que tantos beneficios ha dispensado.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del presente mes el día 19 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.



# TERMINO MUNICIPAL DE VILLALOBAR

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 279 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	9.ª		Rioja Delgado, Ramón	Plaza, 30	Venta vino y aguar- diente	Plaza, 30	32 "			5 21	37 12	2 23	39 35			9 84
2	3.ª	4.ª		Rioja del Prado, Julio	Extramuros, 81	Molinocondospiedras que muele menos de seis meses	Extramuros, 81	26 "			4 16	30 16	1 81	31 97			8 "
3	4.ª			Ezquerria Manzanares, Zaca- rias	Plaza, 34	Herrero	Plaza, 34	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
4	"			Izquierdo Casillas, Nicolás	Id., 33	Carrero	Id., 33	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
5	"			Pía Díaz, González	Corrales, 14	Horno pan cocer	Corrales, 14	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
6	"			Del Río Corral, León	Id., 15	Id.	Id., 15	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
7	"			Martínez Lanzurica Braulio	Colmenar, 15	Cantero	Colmenar, 15	34 "			5 44	39 44	2 36	41 80			10 45
TOTAL.. . . .								148 "			23 68	171 68	10 32	182 "			45 53

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento cuarenta y ocho pesetas treinta y dos céntimos y de veintitres pesetas sesenta y ocho céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Villalobar, á 11 de Abril de 1895.—El Alcalde, Esteban Asenjo.—El Secretario, Félix de Tesantes.

Publicación y resultado.—D. Félix de Tesantes y Gil, Secretario.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 dias, contados desde el 11 de Abril hasta el 26 inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Villalobar, á 1.º de Mayo de 1895.—Félix de Tesantes.—V.º B.º El Alcalde, Esteban Asenjo.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.